



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

#### VISTOS:

*El INFORME N.º 55-2024/S.M.T.M/“AGT”/MMC/SG, de fecha 25 de septiembre del 2024, el INFORME N.º D464-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 27 de septiembre del 2024, el INFORME LEGAL N.º D84-2024-MPC/OGAJ, de fecha 09 de octubre del 2024, el INFORME N.º D597-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 19 de noviembre del 2024, el INFORME N.º D180-2024-MPC/OGAF, de fecha 20 de noviembre del 2024, MEMORANDO N.º D635-2024-MPC/GM, de fecha 26 de noviembre del 2024, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D226-2024-MPC/ALC, emitida en fecha 27 de noviembre de 2024, al INFORME N.º D680-2024-MPC/OGAJ, de fecha 13 de diciembre del 2024 y;*

#### CONSIDERADOS:

Que, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, las municipalidades se configuran como órganos de gobierno revestidos de la función promotora del desarrollo local, investidos de personalidad jurídica de derecho público y dotados de plena capacidad para el cumplimiento de los fines inherentes a su creación y propósito institucional; además, se les reconoce la autonomía administrativa, política y económica en el ámbito de las competencias que les son asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 28º de la Constitución Política del Estado consagra el reconocimiento por parte del Estado de los derechos fundamentales de sindicación, negociación colectiva y huelga, los cuales se erigen como pilares esenciales del orden democrático y social; además, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio democrático de dichos derechos mediante el cumplimiento de las siguientes disposiciones: primero, la salvaguarda de la libertad sindical como principio rector que permite la libre asociación de los trabajadores en defensa de sus intereses; segundo, el fomento activo de la negociación colectiva como mecanismo preferente para la construcción de acuerdos entre empleadores y trabajadores; y tercero, la promoción de formas pacíficas y civilizadas de resolución de los conflictos laborales, asegurando que tales procesos contribuyan al equilibrio entre las partes y al respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales.

Que, el artículo 3º de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N.º 31188, establece de manera expresa que la negociación colectiva ejercida por las organizaciones sindicales de trabajadores del ámbito estatal debe regirse por los principios fundamentales que garantizan su legitimidad, eficacia y conformidad con el ordenamiento jurídico, a saber: a) el principio de autonomía colectiva, que radica en el respeto irrestricto a la libertad de los representantes de trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo mediante acuerdos que revistan fuerza vinculante; b) el



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

principio de buena fe negocial, que impone a las partes la obligación de desplegar esfuerzos genuinos, leales y diligentes dirigidos a alcanzar consensos en el marco de la negociación colectiva; c) el principio de competencia, que exige el respeto de las competencias constitucionales y legales que se encuentran atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades, garantizando la legalidad de los actos administrativos y contractuales derivados; y d) el principio de previsión y provisión presupuestaria, conforme al cual todo acuerdo adoptado en el marco de una negociación colectiva que tenga impacto presupuestario deberá necesariamente considerar y ajustarse a la disponibilidad de los recursos asignados en el presupuesto público, en aras de preservar el equilibrio financiero del Estado y la sostenibilidad de las políticas públicas.

Que, el artículo 4° de la referida Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N.° 31188, establece de manera inequívoca que constituyen objeto de la negociación colectiva todos aquellos aspectos vinculados a la determinación de condiciones de trabajo y empleo, comprendiendo en esta categoría tanto las remuneraciones como cualquier otra condición laboral con incidencia económica; asimismo, incluye todo lo concerniente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, así como a las interacciones entre las organizaciones representativas de ambos sectores, consolidando un marco que fomenta la equidad y la cohesión en el ámbito laboral estatal.

Que, en concordancia con lo anterior, la misma Ley, en el numeral 17.1 del artículo 17°, dispone que el convenio colectivo, producto de la negociación entre las partes, adquiere fuerza normativa equivalente a la ley, resultando obligatorio no solo para quienes participaron directamente en su adopción, sino también para aquellos en cuyo nombre se celebró, así como para todos los trabajadores que se incorporen posteriormente dentro de su ámbito de aplicación; complementariamente, el numeral 17.3 establece que la vigencia del referido convenio será aquella acordada entre las partes, con la salvedad de que no podrá ser inferior a un (1) año, garantizando así su estabilidad temporal y la continuidad de las condiciones pactadas en beneficio de las partes involucradas.

Que, mediante el **INFORME N.° 55-2024/S.M.T.M/“AGT”/MMC/SG**, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Presidente del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales “Adriano Guevara Tello”, se presenta una solicitud dirigida a la autoridad correspondiente para que se disponga el cumplimiento de los pactos colectivos que no se habrían aplicado en favor del Sr. **Omar Klinder Ramírez Goicochea**, particularmente en las Resoluciones de Alcaldía N.° 693-2018-MPC/A, 1106-2017-MPC/A y 356-2016-MPC/A, establecen de manera clara y obligatoria montos específicos destinados a garantizar condiciones dignas para los obreros permanentes y contratado.

Que, mediante el **INFORME N.° D464-2024-MPC/OGRRHH**, de fecha 27 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica al Gerente Municipal su conformidad y otorga el visto bueno para que se disponga, a quien corresponda, el reconocimiento y aplicación de los pactos colectivos no otorgados al Sr. **OMAR KLINDER RAMÍREZ GOICOCHEA**. En dicho informe, y tras haber realizado un exhaustivo análisis de los pactos colectivos celebrados entre la comisión paritaria que representa a la entidad edil y el Sindicato de Obreros Municipales, se hace referencia específica en las Resoluciones de Alcaldía N.° 693-2018-MPC/A, 1106-2017-MPC/A y 356-2016-MPC/A, establecen de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

manera clara y obligatoria montos específicos destinados a garantizar condiciones dignas para los obreros permanentes y contratado.

Que, en virtud del **INFORME LEGAL N.º D84-2024-MPC/OGAJ**, emitido en fecha 9 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normativa vigente y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, procede a comunicar a la Gerencia Municipal la procedencia del reconocimiento y pago de los beneficios colectivos solicitados por el Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, ello en base a las resoluciones y normativas que rigen el presente acto administrativo, las cuales respaldan dicho procedimiento. En primer lugar, se invoca la Resolución de Alcaldía N.º 693-2018-MPC/A, que establece un incremento del costo de vida de S/. 10.00 soles diarios, beneficio dirigido a los obreros permanentes y aquellos con contratos de carácter permanente, lo que crea una obligación de pago ineludible por parte de la entidad municipal. En segundo término, se cita la Resolución de Alcaldía N.º 1106-2017-MPC/A, la cual, en su naturaleza obligatoria, compromete a la administración municipal a otorgar a los obreros permanentes y aquellos bajo contrato permanente la suma de S/. 200.00 soles mensuales, monto que se destina a garantizar el bienestar de este sector laboral. Finalmente, se remite a la Resolución de Alcaldía N.º 356-2016-MPC/A, que ratifica el derecho de los obreros permanentes y contratados de manera permanente a recibir la cantidad de S/. 200.00 soles mensuales, en concepto de beneficio colectivo, tal como lo establecen las disposiciones de dicho documento. En consecuencia, la solicitud planteada por el Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea se encuentra debidamente respaldada por las mencionadas normativas y, por tanto, se procede a recomendar el cumplimiento de la misma conforme a los lineamientos establecidos en las resoluciones anteriormente citadas, resultando procedente y jurídicamente válido el reconocimiento y pago de los beneficios solicitados, en cumplimiento con el marco normativo que rige la administración pública en este ámbito

Que, mediante el **INFORME N.º D597-2024-MPC/OGRRHH**, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se dirige al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas con el propósito de reafirmar la necesidad de actuar en estricta conformidad con el marco jurídico aplicable. En tal virtud, se solicita la proyección del acto resolutivo correspondiente para proceder al reconocimiento y pago de los beneficios colectivos a favor del Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, conforme a lo establecido en los acuerdos colectivos y normativas previamente emitidas. Este acto, además de asegurar el cumplimiento de los derechos laborales del solicitante, refuerza el compromiso institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo con la observancia de los principios de legalidad, buena fe y justicia en el ámbito laboral, fortaleciendo así la confianza y la armonía en las relaciones entre la entidad y sus trabajadores.

Que, según el **INFORME N.º D180-2024-MPC/OGAF**, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas manifiesta su conformidad respecto al reconocimiento de los beneficios colectivos solicitados por el trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea. En este contexto, el mencionado informe, dirigido al Gerente Municipal, concluye expresamente en los siguientes términos: *“Por lo tanto, se reafirma la necesidad de actuar conforme a derecho y solicito se proyecte el acto resolutivo para reconocimiento y pago de los beneficios colectivos”*. Este pronunciamiento no solo reafirma el deber institucional de observar y garantizar los derechos adquiridos en el marco de los pactos colectivos



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

previamente establecidos, sino que también pone en evidencia la obligación de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Municipalidad Provincial de Cutervo, en concordancia con los principios de legalidad y justicia laboral que rigen el sistema normativo vigente.

Que, según el **MEMORANDO N.º D635-2024-MPC/GM**, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal solicita la elaboración del acto resolutivo correspondiente para proceder al pago de los beneficios de los Pactos Colectivos a favor del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea. En este memorando, y en su conclusión, se reafirma de manera contundente la necesidad de actuar conforme a derecho, y se solicita expresamente que se proyecte el acto resolutivo para el reconocimiento y pago de los beneficios colectivos. Este pronunciamiento subraya la obligación de la entidad de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales establecidos, promoviendo la justicia y el respeto a los acuerdos pactados entre las partes, y reafirma el compromiso institucional con la legalidad y la transparencia en la gestión de los derechos de los trabajadores.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D226-2024-MPC/ALC**, emitida en fecha 27 de noviembre de 2024, en su parte resolutive se estableció, en primer término, que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero, se reconoce y otorga al trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea los beneficios contemplados en los pactos colectivos establecidos en la Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC, específicamente la bonificación por productividad por un monto de S/. 700.00 (setecientos con 00/100 soles), en cumplimiento con los informes previamente emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración y Finanzas, los cuales acreditan la procedencia de dicho beneficio dentro del marco legal que rige la relación laboral del citado trabajador. En segundo lugar, el artículo segundo de la misma resolución dispone a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la inclusión del pacto colectivo correspondiente, en especial la bonificación por productividad de S/. 700.00 (setecientos con 00/100 soles), en la planilla de pagos del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea, con el fin de asegurar que dicho beneficio se refleje adecuadamente en los registros correspondientes, de conformidad con los términos establecidos en el acuerdo colectivo y las normativas aplicables en el ámbito administrativo y laboral. Tal disposición busca garantizar la correcta ejecución del pago, asegurando que este se efectúe en el plazo y con la cuantía adecuada, conforme a lo estipulado en el pacto colectivo suscrito por las partes involucradas, cumpliendo con la normativa vigente y los principios que rigen la gestión pública y laboral en la entidad.

Que, en base al **INFORME N.º D680-2024-MPC/OGAJ**, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al despacho de alcaldía, que en el marco del análisis jurídico y administrativo de la solicitud presentada por el Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, se concluye de manera firme y justificada que los beneficios colectivos reclamados se encuentran debidamente sustentados en resoluciones vigentes y acuerdos colectivos, los cuales constituyen derechos adquiridos que no pueden ser vulnerados ni interpretados de manera restrictiva. Estas disposiciones normativas, como las Resoluciones de Alcaldía N.º 693-2018-MPC/A, 1106-2017-MPC/A y 356-2016-MPC/A, establecen de manera clara y obligatoria montos específicos destinados a garantizar condiciones dignas para los trabajadores permanentes y contratados bajo régimen estable. Reconocimiento de derechos adquiridos en función de las resoluciones vigentes: Las resoluciones emitidas por la administración municipal establecen



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

derechos colectivos específicos que no pueden ser objeto de interpretación restrictiva ni postergación. En particular: Resolución de Alcaldía N.º 693-2018-MPC/A: Esta resolución establece un incremento del costo de vida de S/. 10.00 soles diarios para los obreros permanentes y aquellos con contratos de carácter estable. Se reconoce así la necesidad de ajustar los ingresos de los trabajadores ante las variaciones económicas. Al ser un beneficio irrenunciable, se genera una obligación de pago inmediata y efectiva por parte de la administración municipal, garantizando que se cumpla sin dilaciones. Resolución de Alcaldía N.º 1106-2017-MPC/A: Mediante esta resolución se dispone la entrega mensual de S/. 200.00 soles a los trabajadores permanentes y a aquellos con contratos estables. Este beneficio responde a los principios de justicia social y equidad laboral, promoviendo condiciones de trabajo dignas y sostenibles. Su carácter imperativo obliga a la administración a respetar y ejecutar el pago sin excepciones, en cumplimiento con los acuerdos colectivos suscritos. Resolución de Alcaldía N.º 356-2016-MPC/A: Se reafirma el derecho inalienable de los obreros permanentes y contratados de manera estable a recibir una bonificación mensual de S/. 200.00 soles. Este beneficio tiene sustento tanto en las disposiciones normativas como en los acuerdos colectivos, lo que lo convierte en una prerrogativa indiscutible dentro de las relaciones laborales de la administración pública. Necesidad de rectificación ante errores administrativos: En caso de errores materiales, como los detectados en la Resolución de Alcaldía N.º D226-2024-MPC/ALC, la administración tiene la potestad y obligación de revocar y corregir dichos actos. Esto garantiza que los beneficios establecidos en las resoluciones 693-2018-MPC/A, 1106-2017-MPC/A y 356-2016-MPC/A se implementen correctamente, respetando los derechos de los trabajadores y la legalidad de los actos administrativos.

En virtud de lo expuesto y conforme a los informes emitidos, se resuelve proceder con la elaboración y emisión del acto resolutorio para el reconocimiento y pago de los beneficios colectivos solicitados a favor del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea, garantizando así el cumplimiento de los derechos laborales establecidos en los pactos colectivos y en estricto apego a la normativa vigente.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°D226-2024-MPC/ALC, de fecha 27 de noviembre del 2024, en todos sus extremos, en virtud de la necesidad de rectificación por errores materiales detectados en la misma, que afectan el reconocimiento y pago de los beneficios colectivos establecidos en los pactos acordados entre la entidad municipal y el Sindicato de Obreros Municipales. Esta medida tiene como objetivo garantizar el cumplimiento adecuado de los derechos laborales del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea, conforme a la normativa vigente y los acuerdos establecidos en las resoluciones de alcaldía citadas, que no pueden ser vulnerados ni interpretados de manera restrictiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** RECONOCER Y OTORGAR al trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea los beneficios establecidos en los pactos colectivos firmemente sustentados en resoluciones vigentes y acuerdos colectivos que constituyen derechos adquiridos. En este sentido, se ratifica que dichos beneficios no pueden ser objeto de interpretación restrictiva ni postergación, dado que las siguientes resoluciones de alcaldía establecen de manera clara y obligatoria los montos y condiciones correspondientes, lo que crea una obligación irrenunciable de cumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- **Resolución de Alcaldía N.º 693-2018-MPC/A:** Establece un incremento del costo de vida de S/. 10.00 soles diarios para los obreros permanentes y aquellos con contratos de carácter estable, reconociendo así la necesidad de ajustar los ingresos de los trabajadores ante las variaciones económicas. Este beneficio, por su naturaleza irrenunciable, genera una obligación de pago inmediata, sin dilaciones, garantizando que los derechos laborales de los trabajadores se respeten conforme al marco normativo aplicable.
- **Resolución de Alcaldía N.º 1106-2017-MPC/A:** Establece el pago mensual de S/. 200.00 soles a los trabajadores permanentes y aquellos con contratos estables. Este beneficio responde a los principios de justicia social y equidad laboral, promoviendo condiciones dignas y sostenibles para los trabajadores. Su carácter imperativo obliga a la administración municipal a cumplir con el pago sin excepciones, respetando los acuerdos establecidos en la negociación colectiva.
- **Resolución de Alcaldía N.º 356-2016-MPC/A:** Ratifica el derecho inalienable de los obreros permanentes y contratados de manera estable a recibir una bonificación mensual de S/. 200.00 soles. Este beneficio tiene fundamento en las disposiciones normativas y en los acuerdos colectivos suscritos, lo que lo convierte en un derecho indiscutible y de cumplimiento obligatorio para la administración municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sean notificadas con la presente resolución, a fin de que tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto al reconocimiento y pago de los beneficios colectivos a favor del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea, y se actualicen los registros correspondientes en la planilla de pagos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**

Alcalde  
ALCALDÍA